

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Recurso interpuesto, el 28 de octubre de 1987, contra el Reino de los Países Bajos por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto 339/87)

(87/C 326/04)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometido, el 28 de octubre de 1987, un recurso contra el Reino de los Países Bajos, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Th. van Rijn, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. G. Kremlis, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, edificio Jean Monnet, Kirchberg.

La parte recurrente solicita al Tribunal que:

1. declare que el Reino de los Países Bajos, por no haber adoptado dentro del plazo prescrito todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la Directiva 79/409/CEE del Consejo (\*) relativa a la conservación de las aves silvestres, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CEE;
2. condene en costas al Reino de los Países Bajos.

*Motivos y principales alegaciones:*

El artículo 189 del Tratado CEE declara que la Directiva obligará a los Estados miembros en cuanto al resultado que deba conseguirse y les impone la obligación de respetar los plazos fijados. Al expirar el plazo, el 6 de abril de 1981, el Reino de los Países Bajos no había puesto en vigor las disposiciones necesarias para cumplir la Directiva mencionada en las pretensiones de la Comisión, en particular, la Jachtwet (Ley de caza) no fue — y todavía no ha sido — adaptada a esta Directiva.

(\*) DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1 (EE 15/2, p. 125).

**Solicitud de decisión prejudicial, presentada mediante resolución del Landgericht Hamburg, de 2 de octubre de 1987, en el asunto de la Firma EMI Electrola GmbH contra 1) la Firma Patricia Im- und Export Verwaltungsgesellschaft mbH, 2) la Firma Lüne-ton Tonträger-Herstellungs-GmbH & Co. KG, 3) Leif Emanuel Kraul, 4) Ingo Beetz**

(Asunto 341/87)

(87/C 326/05)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida, mediante resolución del Landgericht Hamburg, de 2 de octubre de 1987, registrada en la Secretaría del Tribunal, el 3 de noviembre de 1987, una solicitud de decisión prejudicial, sobre el asunto de la Firma EMI Electrola GmbH, Maarweg 149, D-5000 Köln 30 contra 1) la Firma Patricia Im- und Export Verwaltungsgesellschaft mbH, Mehlbachstrift 10, D-2120 Lüneburg, 2) la Firma Lüne-ton Tonträger-Herstellungs GmbH & Co. KG, Mehlbachstrift 10, D-2120 Lüneburg, 3) Leif Emanuel Kraul, Am Entenmoor 45, D-2123 Bardowick, 4) Ingo Beetz, Bredembekstraße 28, D-2000 Hamburg 65, sobre la pregunta siguiente:

¿Es compatible con las prescripciones sobre libre circulación de mercancías (artículos 30 y siguientes del Tratado CEE) el caso de que un fabricante de registros de sonido en el Estado miembro A utilice los derechos exclusivos de reproducción y venta de determinadas obras musicales para hacer prohibir la venta en el interior del Estado miembro A de registros de sonido de las mismas obras musicales fabricados y vendidos en el Estado miembro B, cuando el fabricante de los registros de sonido ha disfrutado en el Estado miembro B de una protección respecto a dichas obras musicales, por más que dicha protección haya caducado?

**Cancelación del asunto 271/86 (\*)**

(87/C 326/06)

Mediante resolución, de 15 de octubre de 1987, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido la cancelación del asunto 271/86: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania.

(\*) DO nº C 308 de 2. 12. 1986.